"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N-365- 2024/MDM-ALC

Máncora, 16 de setiembre del 2024.

VISTOS:

El Expediente N° 2622 de fecha 04 de junio de 2024, el Informe N°355-2024-MDM-OGAF/ORH de fecha 20 de agosto de 2024, el Memorándum N°1697-2024-MDM/OGAF/JCPO de fecha 21 de agosto de 2024, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000552 de fecha 28 de agosto de 2024, el Informe N° 393-2024-MDM-OGAF/JCPO de fecha 06 de setiembre de 2024, el Proveído S/N de Gerencia Municipal del 12.09.2024, el Informe N° 414-2024-OGAJ-MDM/RMMA de fecha 11 de setiembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo preceptuado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305; así como lo regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se materializa en la facultad de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, dictar actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Art. 6° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo en el numeral 6) del artículo 20° que son atribuciones del Alcalde entre otros dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y Ordenanzas;

Que, en el Artículo VIII del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referida a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales,, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante el expediente Nº 2622de fecha 04 de junio del 2024, el Abg. Giuliano Salvatore de Jesús Maceda Yacila, identificado con DNI N° 48572701, solicito el pago de Liquidación de Beneficios Sociales respecto al periodo del 01 de enero al 31 de mayo del 2024, teniendo en consideración que, durante ese lapso de tiempo se desempeñó como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante el Informe Nº 355-2024-MDM-OGAF/JCPO de fecha 20 de agosto del 2024, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos informa al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas que al ex funcionario Abg. Giuliano Salvatore Maceda Yacila le corresponde por concepto de Compensación vacacional/ vacaciones truncas por un periodo de 04 meses y 29 días, un monto ascendiente a S/. 1296.13 (Mil Doscientos Noventa y Seis con 13/100 soles).

Que, mediante el Memorándum Nº 1697-2024-MDM/OGAF/JCPO de fecha 21 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas solicita al Jefe de la Oficina de Presupuesto se sirva a emitir informe y/o certificación presupuestal por concepto de liquidación de beneficios sociales/ vacaciones truncas D.L. 276, del Abg. Giuliano Salvatore de Jesús Maceda Yacila, por el monto de S/. 1827.11 (Mil Ochocientos Veintisiete con 11/100 soles).

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nº 0000000552 con fecha 28 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación presupuestario N° 0000000552, por concepto de liquidación de beneficios sociales/ vacaciones truncas D.L. 276, del Abg. Giuliano Maceda Yacila, por el monto de S/. 1827.11 (Mil Ochocientos Veintisiete con 11/100 soles).

Que, mediante el Informe Nº 393-2024-MDM-OGAF/JCPO de fecha 06 de septiembre del 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas solicita al Gerente Municipal la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante el Proveído S/N de Gerencia Municipal, de fecha 06 de septiembre del 2024, el Gerente Municipal solicita a esta oficina opinión legal al respecto.

Que, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° concordante a lo dispuesto en el artículo 43°de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad.

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que el término de la carrera administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: *"a) Fallecimiento; b) Renuncia;* ***c) Cese definitivo****; y, d) Destitución."* ***(énfasis nuestro)****.*

Que, los artículos 183, 184°, señalan taxativamente lo siguiente: *"Artículo 183.- El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Artículo 184.- En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda".*

Que, una de las características del cargo de confianza es que la disposición del mismo - para el ingreso - es menos riguroso que para el de un servidor público de una unidad orgánica de línea, de apoyo o de asesoramiento, mas eso conlleva similar disposición para decidir la remoción de su designación. Así entonces, los funcionarios públicos en cargos de confianza pueden ser pasibles de una remoción directa por parte del titular de la entidad. Dicha remoción no requiere de mayor explicación o motivación. Podrían existir casos en que se relacionen con situaciones especiales de contravención a normas internas o normas de orden público, lo que deberá dirimirse o resolverse en instancia independiente del acto de remoción. Asimismo, la ley de la materia no obliga a las entidades públicas a publicar dicha remoción o la aceptación de renuncia al cargo. La regla general es que los funcionarios públicos en cargos de confianza, una vez que ha sido expedida la Resolución de aceptación de renuncia o de remoción, ya no pertenecen a la Administración Pública en general o al sector correspondiente, salvo en aquellos casos en que el designado para el cargo de confianza fuera un servidor de carrera, en cuyo caso se reserva la plaza, a la que retorna una vez finalizado el ejercicio del cargo temporal.

Que, mediante Informe Técnico[1], la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en el apartado 2.17 y 2.18 del análisis señala que:

"Sobre la designación de directivos superiores y empleados de confianza

2.17. *Con relación a este punto nos remitimos al inciso a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084, citado en el numeral 2.11 de este informe, el cual contempla la designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción como una excepción a la regla general de prohibición de ingreso de personal al sector público.*

2.18 *De modo que, aquellas entidades que se sujeten al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y requieran cubrir los puestos que en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) registren expresamente la condición de «directivo superior de libre designación y remoción» o «empleado de confianza», podrán efectuar la designación correspondiente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 siempre que la persona propuesta reúna el perfil del puesto contenido en los instrumentos de gestión de la entidad".*

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019, publicado con fecha 27 de diciembre de 2019, se establecieron las reglas sobre los ingresos del personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, el literal d) del Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece respecto a los derechos de los servidores públicos de carrera: *Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos.*

Que, conforme al Decreto Supremo 005-90-PCM en Artículo 102°. - *Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El Ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.*

Que, de la norma precitada en su Artículo 104° establece que: *El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.*

Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece, respecto al pago de la compensación vacacional y de las vacaciones truncas*: artículo 102° del Reglamento.- las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio", agregando que, "El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda". Asimismo, el artículo 104° del Reglamento establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajador por dozavas partes. Es así que, cuando un servidor cumple el ciclo laboral de un año debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales. Asimismo, cuando el servidor cesa*

[1] https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/IT-N-0428-2021-SERVIR-GPGSC-LA-LEY.pdf

antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes siendo este el caso de las vacaciones truncas. (Subrayado y negrita es agregado).

Que, a través del Expediente N° 2622, de fecha 04 de junio del 2024, el Abg. Giuliano Salvatore de Jesús Maceda Yacila, identificado con DNI N° 48572701, solicito el pago de Liquidación de Beneficios Sociales respecto al periodo del 01 de enero al 31 de mayo del 2024, teniendo en consideración que, durante ese lapso de tiempo se desempeñó como Jefe de la Oficina General de Asesoria Juridica, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante Informe N° 355-2024-MDM-OGAF/ORH, de fecha 20 de agosto del 2024, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos informa al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas que al ex funcionario Abg. Giuliano Salvatore Maceda Yacila le corresponde por concepto de Compensación vacacional/ vacaciones truncas por un periodo de 04 meses y 29 días, un monto ascendiente a S/. 1296.13 (Mil Doscientos Noventa y Seis con 13/100 soles).

Que, con fecha 28 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación presupuestario N° 0000000552, por concepto de liquidación de beneficios sociales/ vacaciones truncas D.L. 276, del Abg. Giuliano Maceda Yacila, por el monto de S/. 1827.11 (Mil Ochocientos Veintisiete con 11/100 soles).

Que, con Informe N° 414-2024-OGAJ-MDM/RMMA de fecha 11 de setiembre de 2024, la Abog. Rosalía de los Milagros Muga Arce, remite a Gerencia Municipal Opinión legal recomendando lo siguiente:

- RESULTA LEGALMENTE VIABLE QUE, MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO EMITIDO POR EL TITULAR DEL PLIEGO, SE RECONOZCA EL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES POR COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS POR EL MONTO DE S/. 1827.11 (MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 11/100 SOLES), A FAVOR DEL EX FUNCIONARIO ABG. GIULIANO SALVATORE DE JESUS MACEDA YACILA, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA, BAJO LOS ALCANCES DEL D. L. N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, SEGÚN LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA POR LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS.

Que, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en el uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 29729;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES **EX FUNCIONARIO** ABG. GIULIANO SALVATORE DE JESUS MACEDA YACILA, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO **JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA**, POR EL MONTO DE S/. 1827.11 (MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 11/100 SOLES) DE CONFORMIDAD A LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000000552 Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR A ABG. GIULIANO SALVATORE DE JESUS MACEDA YACILA

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE A GERENCIA MUNICIPAL, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE PLANEAMIENTO , PRESUPUESTO Y COPIA LA OFICINA DE PERSONAL Y DEMÁS UNIDADES ORGÁNICAS COMPETENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR A LA SECRETARIA GENERAL LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DE LA MDM (https://www.gob.pe/munimancora).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA

Manuel Orlando Cruz Aguilar
ALCALDE DISTRITAL DE MANCORA